

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las reclamaciones que no vengan francas no se admitirán en esta redacción.



Se admiten suscripciones en esta Capital en la imprenta de Sorun, calle de la Concepcion n. 2, y en la de Diaz, calle de S. Julian n. 3, á 6 reales al mes.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

CIRCULAR NUMERO 9.

En el juzgado de primera instancia de Onteniente pende causa criminal en averiguacion de los autores y cómplices del robo ejecutado en la madrugada del 15 de Diciembre último por catorce ó diez y seis hombres armados, y desconocidos, en la casa del presbítero D. Manuel Aparicio, vecino de Bocayrente, quitándole sobre diez mil quinientos reales en metálico, varias ropas y otros efectos que aparecen en la nota que á continuacion se inserta. En su consecuencia, encargo á los Alcaldes Constitucionales y demás dependientes de mi Autoridad en esta provincia estén muy á la mira y averigüen si se venden en sus respectivos pueblos algunos de los efectos robados procediendo en su caso á su recogido y prision de las personas en cuyo poder se encuentren, remitiendo unos y otras con seguridad á disposicion del juez de primera instancia de Onteniente por quien son reclamados, dándome parte. Albacete 14 de Enero de 1850.—*Luis Antonio Meoro.*

Nota de los efectos robados.

Diez mil quinientos reales incluidas en dicha suma veinte y ocho onzas de oro y una doblita de cuatro duros con un agujerito sobre la cabeza del busto.

Como unas dos arrobas y media de embutido de cerdo.

Un reloj de plata con trencilla azul celeste atadas al extremo dos llavecitas.

Doce sábanas con la marca M. A. azul y encarnada.

Un pañuelo grande de estambre y seda morado y verde oscuro con franja.

Dos zagalejos de indiana á rayas colores oscuros.

Otro de percal en corte rayado de azul y verde.

Una funda de almoadada.

Siete servilletas de hilo marcadas con las iniciales M. A. con hilo azul y encarnado.

Un medio pañuelo de estambre rayado del arco iris con franja de lo mismo.

Seis sábanas lienzo de casa de mediano uso.

Ocho camisas de hombre lienzo casero con mangas de cotanza nuevas marcadas con las letras M. A. de algodón encarnado.

Cinco pares calzoncillos lienzo de casa nuevos.

Seis pañuelos de hilo nuevos, cinco de color y el otro blanco.

Cinco pares medias de hilo y otro de estambre nuevas.

Tres pares de almoadas lienzo de casa con balona de percal y tráfalgar.

Dos camisas de muger y otra id. en corte.

Un pañuelo de percal de colores con fondo azul celeste.

Otro id. color de café oscuro.

Otro con flores del mismo color y un par de tijeras nuevas.

OTRA NUMERO 10.

Por la Direccion del Tesoro publico, y Contaduria General del reino, se ha comunicado á este Gobierno

superior con fecha 27 de Diciembre último la circular siguiente.

«Por Real orden de 19 del corriente se ha mandado que con objeto de alejar todo motivo de fraude y regularizar las operaciones para el cange de los billetes que se emitieron por el anticipo de cien millones por los creados en virtud del Real Decreto de 26 de Julio último, se presenten aquellos desde mediados de Enero próximo en las Secciones de Contabilidad de las provincias, para que remitiéndolos las Intendencias á la Direccion general del Tesoro, se les envíen los equivalentes para su entrega á los interesados.

En su consecuencia y para que este servicio se desempeñe con la debida uniformidad, hemos acordado se observen las siguientes disposiciones.

4.^o Desde el dia 15 del próximo mes de Enero se admitirán para su cange en las Secciones de Contabilidad de las provincias los billetes del anticipo de cien millones.

2.^o Estos se presentarán sin cupon alguno, con facturas duplicadas; iguales al modelo adjunto número 1.^o, que firmarán los interesados, verificándolo tambien al respaldo de cada uno de los billetes que presentaren, y si las Secciones de Contabilidad no hallasen diferencia alguna entre aquellas y estos los taladrarán en medio de sus dos firmas, y les devolverán en el acto un ejemplar de la factura, autorizado por el jefe de la Seccion de Contabilidad y visada por el Intendente.

3.^o No se admitirán para el cange otros billetes que los que se hubiesen entregado por las oficinas á los contribuyentes en la misma provincia. Se recibirán no obstante en esta corte en la Intervencion de la Tesorería Central los procedentes de todo el Reino excepto los de la provincia de Madrid, en cuya Seccion de Contabilidad han de presentarse los respectivos á la misma.

4.^o A medida que dichas Secciones reciban de los particulares las facturas y billetes, estamparán en aquellas y al respaldo de estos, el sello de la misma Seccion y los pasarán á los Intendentes acompañados de un resumen igual al modelo que es adjunto con el número 2.^o y estos los remitirán sin demora á esta Direccion general, la cual cuidará de pasarlos á la Intervencion de la Tesorería Central.

5.^o Hechas que sean las comprobaciones necesarias, la Tesorería Central remesará á los Intendentes los billetes nuevamente emitidos equivalentes á cada uno de los resúmenes formados por las Secciones de Contabilidad, datándose de ellos con el título de *Billetes de la emision de 100 millones antiguos cangeados por modernos*, y para justificacion de esta data, dichas Secciones de Contabilidad expedirán un recibo por cada remesa que espese el importe de los billetes recibidos, sus series y plazos.

6.^o Las mismas oficinas abrirán un cuaderno de registro para cada una de las veinte clases de billetes que se han emitido, en los cuales se anotarán sus números y haciendo uso del sello de la Seccion de Contabilidad se talonará cada billete en su respaldo, de modo que quede estampado medio sello en el y en cada uno de los billetes que comprenda y el otro medio en el cuaderno, debajo del número que contenga el

billete que de este modo se talone, quedando así en la Seccion una razon segura de los billetes que por su conducto se hayan entregado á los interesados. El modelo adjunto número 3.^o demuestra la operacion prácticamente.

7.^o El cange de los billetes se verificará en la Seccion de Contabilidad y sin formalizar operacion alguna en la Tesorería ó comision del Tesoro entregando á los interesados por cada billete de los antiguos que presentaron, cuatro de los de la misma serie nuevamente emitidos; de modo que por un billete de la serie A antiguo, se darán cuatro de los nuevos de igual serie, á saber: uno que contenga un cupon, otro con dos, otro con tres y otro con cuatro, y lo mismo con las restantes series.

8.^o La entrega tendrá lugar en los dias que fijen los Intendentes en el *Boletín Oficial*, y al verificarla se exigirán de los interesados los duplicados de las facturas que conserven en los cuales firmarán el recibo de los billetes. Estos duplicados se taladrarán y servirán de data al jefe de la Seccion de Contabilidad en una cuenta especial que debe rendir á la Contaduría general del Reino, de los billetes que haya recibido y cangeado.

9.^o Debiendo continuar la admision de los nuevos billetes en pago de compra de fincas del Estado y en depósitos y fianzas segun se dispuso para los anteriores en Real Decreto de 21 de Junio de 1848, seguirán observándose las reglas 16 á la 25 inclusives de la circular de las Direcciones generales de Contribuciones directas y del Tesoro y Contaduría general, de 1.^o de Octubre siguiente, variando en la 20 y 21 el título que deberá ser de *Billetes de la anticipacion de cien millones modernos*; pero antes de admitirlos se remitirán por los Intendentes á esta Direccion endosados y firmados á su respaldo por los interesados y con factura tambien firmada por ellos, espresiva de obligarse á reponer otros si aquellos fuesen ilegítimos, para que puedan ser comprobados con sus talones, cuidando la misma Direccion de devolverlos despues de practicado el reconocimiento.

10.^o Los Intendentes harán público por medio del *Boletín Oficial* el contenido de esta orden.

Lo que comunicamos á V. para su conocimiento y á fin de que se sirva disponer su exacto cumplimiento, no omitiendo dar aviso del recibo de esta circular.

En su consecuencia encargo muy especialmente á los señores Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de la provincia que dando toda la publicidad debida á las preinsertas disposiciones cuiden de hacer entender á todos los tenedores de los antiguos billetes llamados á cangear la necesidad y conveniencia que hay de que desde el dia quince del corriente mes acudan con puntualidad á presentarlos en la Seccion de Contabilidad de esta provincia en la forma y con las facturas duplicadas que previene la regla 2.^a y cuyo modelo se inserta á continuacion, en el concepto de que cuanto mayor sea su exactitud en verificar la presentacion, tanto mas pronto podrán remitirse á la superioridad los resúmenes de que habla la disposicion cuarta y obtenerse los billetes de la nueva emision que han de sustituir á los que ahora se reclaman. Albacete 9 de Enero de 1850.

Luis Antonio Meoro.

MODELO NUMERO 1.º

FACTURA de los billetes del anticipo de cien millones que segun lo dispuesto por la Direccion general del Tesoro público y Contaduría general del Reino en 27 de Diciembre último, presenta **D.** en la Seccion de Contabilidad de esta provincia para su cange por los emitidos en virtud del Real decreto de 26 de Julio anterior.

Sérics.	Billetes.	Su numeracion.	Valor de las 3/4 partes del capital.	VALOR TOTAL. <i>Reales vellon.</i>
A.....	6.....	1319..... 2020 y 2021..... 3001 á 3003.....	225..... 450..... 675.....	1350
B.....	3.....	722 y 723..... 904.....	750..... 375.....	1125
C.....	1.....	1234.....	750.....	750
D.....	1.....	200.....	3750.....	3750
E.....	1.....	54.....	15000.....	15000
12				21975

Son doce billetes importantes veinte y un mil nuevecientos setenta y cinco reales.

Fecha y firma del interesado.

Quedan taladrados en esta Seccion de Contabilidad los espresados billetes para los efectos prevenidos por la Direccion general del Tesoro Público y Contaduría general del Reino en circular de 27 de Diciembre último. Fecha.

*Sello de la Seccion
de Contabilidad.*

Recibí de la espresada Seccion de Contabilidad los billetes equivalentes á los que comprende la antecedente factura. Fecha.

Firma del interesado.

OTRA NÚMERO 11.

Habiendo sido robados del Almacén del Departamento de San Carlos en San Juan de Alcaráz, los efectos que aparecen en la nota que á continuación se inserta; encargo á los Alcaldes Constitucionales y demás dependientes de mi Autoridad en esta provincia procedan á averiguar el paradero de dichos géneros, determinando á la persona en cuyo poder se encuentren, y dando parte inmediatamente á este Gobierno. Albacete 14 de Enero de 1850.—*Luis Antonio Meoro.*

Nota de los géneros que han faltado.

Catorce braseros de latón moldeados con asas de 12 pulgadas.

Seis juegos de asas de diferentes números.

Cuatro jofainas de id. de 11 pulgadas.

Once braseros de latón moldeados con asas de 14 pulgadas.

Tres jofainas de 12 pulgadas.

Catorce badiles de id. y hierro de diferentes tamaños.

Tres jarros de id. con pié moldeado.

Uno id. de id. con pié liso.

Dos llamadores de id. para puertas grandes con su chapa y aldaba.

Tres hierros que se clavan á las puertas para que suenen los llamadores de mano pequeña.

Una muñeca de adorno de llamador de mano grande de hierro para llamar en la puerta.

OTRA NÚMERO 12.

En el juzgado de primera instancia de Segura de la Sierra se sigue causa criminal de oficio contra Juana Martínez y consortas sobre hurto de tres piezas de lienzo; y no habiendo podido ser hallada la indicada Juana para recibirla confesión con cargos; encargo á los Alcaldes Constitucionales y demás dependientes de mi Autoridad en esta provincia procedan á la busca de la repetida Juana Martínez, cuyas señas se insertan á continuación, capturándola si fuese hallada y poniéndola con seguridad á disposición de dicho juzgado, dándome parte. Albacete 14 de Enero de 1850.—*Luis Antonio Meoro.*

Señas.

Edad treinta y cuatro años, estatura regular, pelo y cejas rubio, ojos pardos, nariz regular, cara ovalada, color trigueño.

OTRA NÚMERO 13.

Habiendo desertado del Castillo de Murviedro Marcos Bon Ibañez, confinado del Presidio de Valencia; encargo á los Alcaldes Constitucionales y demás dependientes de mi Autoridad en esta provincia, procedan á la busca del indicado desertor cuya media filiación se inserta á continuación, y en caso de ser hallado lo capturarán y pondrán con seguridad á disposición del Sr. Gefe político de Valencia por quien es reclamado, dándome parte. Albacete 14 de Enero de 1850.—*Luis Antonio Meoro.*

Media filiación.

Marcos Bon Ibañez, hijo de Manuel y de Esperan-

za, natural de Villa-hermosa, partido de Lucena, estado soltero, oficio jornalero, estatura 5 piés, edad 22 años, pelo castaño, ojos melados, nariz pequeña, barba lampiña, cara larga, color trigueño.

OTRA NÚMERO 14.

Desde que se instalaron los gobiernos de provincia con las atribuciones mistas de políticas y económicas que les señala el decreto de su creación, son muchas y frecuentes las comunicaciones sobre asuntos puramente de Hacienda pública que los Ayuntamientos y vecinos particulares remiten directamente á mi autoridad. Esto me advierte de que no han comprendido bien las disposiciones del decreto de 29 de Diciembre último, especialmente en la parte que explica el modo de ejercer sus atribuciones los Gobernadores: de aquí la necesidad de dar yo la presente instrucción á que deberán atenerse los Ayuntamientos de los pueblos y demás personas, que hayan de dirigir comunicaciones relativas á los diversos ramos de Hacienda pública. En el citado Real decreto se dice que los Gefes respectivos de Hacienda reciban las solicitudes y expedientes, los instruyan competentemente, los resuelvan por sí cuando la decisión sea de su competencia, ó en otro caso los sometan completamente instruidos á la del Gobernador siendo dichos Gefes los únicos responsables de la instrucción y de las propuestas sobre que ha de recaer el decreto de esta autoridad. Por consiguiente, la correspondencia de los pueblos y particulares en los asuntos que pertenecen á los ramos de Hacienda debe llevarse directamente con los Gefes de los dichos ramos salvo el caso en que haya de elevarse queja contra ellos. Ahora bien los Gefes de Hacienda en la provincia son los Administradores de la contribución directa é indirecta, el Gefe de Contabilidad, y el Tesorero de Rentas públicas; por consiguiente á cada uno de estos Gefes en su caso y sobre los asuntos que le son peculiares, deberán dirigir su correspondencia los Ayuntamientos y las personas que necesiten recurrir á dichas oficinas, y no al Gobernador de la provincia á no ser para producirle alguna queja de los procedimientos de dichos Gefes ó por las dilaciones ó entorpecimiento que pudieran experimentar los negocios pendientes en las respectivas oficinas. También es conveniente advertir á los Ayuntamientos que cuando dirijan pliegos ó comunicaciones á los espresados Gefes de Hacienda pública estampen en el sobre ó cubierta de ellos el sello de que cada corporación municipal está provista; para que de este modo se distingan los pliegos ó cartas que contienen asuntos de oficio, de aquellas otras que pudieran ser meramente confidenciales. Los pueblos deben conocer que observando escrupulosamente esta advertencia facilitan el pronto curso y despacho de sus negocios, no distraen la atención del Gobernador Superior de otros que le son puramente peculiares, y el servicio público se desempeñará con mayor regularidad: por lo mismo espero tengan muy presentes estas observaciones y procuren cumplirlas con toda exactitud. Albacete 14 de Enero de 1850.—*Luis Antonio Meoro.*

IMPRESA DE JOSÉ Y RAFAEL SERNA,
calle de la Concepción núm. 2.